

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

#### EXPOSICION

Señor: La ley de Protección á las industrias impone al Estado importantes sacrificios para desarrollar el trabajo y la producción nacional, y es lógico que se garantice de manera rigurosa y pueda acreditarse debidamente la pureza de los artículos que se elaboren.

No se concibe que se intente utilizar la protección del Estado y conseguir sus beneficios, empleando á la par la deslealtad de la fabricación.

A evitar tal posible abuso, inseparable en todos los tiempos de la especulación, tiende el organismo que con la denominación de Acondicionamiento funciona en el extranjero hace más de un siglo, y que en España se halla establecido en Sabadell y Tarrasa, donde se aplica principalmente á las materias textiles.

El Acondicionamiento analiza mediante grandes laboratorios de carácter industrial las primeras materias que se emplean en las industrias y los productos elaborados. No se limita á ensayar, purgar, estudiar y hacer experiencias en las fibras textiles y sus manufacturas; este fué su marco primitivo; pero hoy extiende su competencia al examen de los lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos, y, en general, á todas las materias empleadas en la industria y en las diversas artes de la construcción.

Es, por tanto, uno de los primeros pasos que debé darse para la aplicación de la ley de Protección á las industrias la creación del Acon-

dicionamiento ó Laboratorio industrial en los principales centros productores.

Los documentos en que consten el resultado de sus análisis y ensayos tendrán la fuerza de un laudo incontestable para compradores y vendedores; serán el sello, la marca oficial con los que los productores de la industria española acreditarán las condiciones de pureza y honradez de los mercados interiores y en la competencia mundial.

Los presupuestos del Estado sostienen distintos laboratorios en los que con gran esmero y acierto se hacen análisis, ensayos y experiencias de determinados productos, pero su finalidad no es la industrial, en el sentido del acondicionamiento, que requiere contacto constante con la industria y el mercado y aptitudes especiales en sus elementos técnicos.

El Estado no debe establecer directamente por sí el Acondicionamiento, este requiere cuantiosos gastos de instalación, y edificios, adquisición de maquinaria y material, que exigirían la consignación de créditos importantes en el presupuesto. Además, los procedimientos de la industria y del comercio no son los lentos de la Administración.

Organismos oficiales hay, como son las Cámaras Industriales y el Fomento del Trabajo Nacional, á los que se debe estimular para que coadyuven á establecer Acondicionamientos en las poblaciones de vida intensa de la fabricación y del comercio. El sacrificio será importante, pero reproductivo y altamente beneficioso para los intereses de la producción. Todos los Centros industriales deben seguir el ejemplo de Sabadell y Tarrasa. Coincidiendo con lo expuesto, el Fomento del Trabajo Nacional abraza hace años el propósito de establecer en Barcelona un Acondicionamiento que sea garantía de la pureza de las substancias empleadas en las artes é industrias. Lo ha ido dilatando, y así lo manifiesta en instancia dirigida á esta Presidencia, por el temor de que no hubiera en nuestro país costumbres mercantiles adecuadas y el recelo á toda novedad.

La codicia, que si impreha perturbado las transacciones mercantiles procurando obtener beneficios en la calidad por la impureza de las materias, desde que estalló la guerra actual ha adquirido mayores proporciones, siendo tan grande la falsificación, que los industriales han requerido al Fomento, según éste hace constar, para que con la ma-

yor urgencia lleve á cabo su proyecto. Es indispensable una obra extensa de moralización que será beneficiosa para el desarrollo y el crédito de la fabricación y del comercio de buena fe.

El Fomento del Trabajo Nacional ha acordado establecer el Acondicionamiento con sus propios medios económicos, y únicamente acude al Poder público en solicitud de que se otorgue oficialidad á sus operaciones, como sucede en otros países.

Cada cual, según su conveniencia, podrá recurrir al Acondicionamiento si lo estima oportuno; pero en la realidad todos los compradores y vendedores acuden á él, donde se halla establecido en el extranjero, y esta costumbre se va haciendo general en Sabadell y Tarrasa: es el único medio de que dispone el fabricante para hacer cálculos seguros acerca de la producción y fijar el precio de coste. No hay razón alguna para que el Estado intervenga con objeto de hacer obligatoria lo que de hecho lo será por conveniencia de los interesados.

En consonancia con lo expuesto, el Gobierno, y en nombre del mismo su Presidente, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Julio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el informe de la Junta de Presidentes y de la Comisión permanente de la Protectora de la producción nacional, en conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pedrán establecerse Acondicionamientos ó Laboratorios industriales con carácter oficial en los principales Centros productores en que no los hubiere. Los Acondicionamientos estarán encargados de hacer análisis, ensayos, estudios, experiencias ó cualesquiera otras operaciones análogas en toda clase de fibras textiles y sus manufacturas, lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos y, en general, en todas las materias empleadas en las industrias y en las diversas artes de la construcción, según las necesidades y especialidad de la producción en el Centro industrial ó región en que hayan de funcionar.

Art. 2.º Las Cámaras oficiales de

Industria, y en su defecto las de Comercio, cooperarán á las iniciativas del Gobierno ó de la producción para que se establezcan y funcionen los Acondicionamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El Acondicionamiento no es una institución de uso obligatorio. Los interesados podrán solicitar su intervención cuando lo crean conveniente, así como los informes ó certificados de las operaciones que á su instancia realicen el Acondicionamiento. Las Autoridades podrán solicitar del Director ó Jefe del Acondicionamiento, que por éste se ejecuten las operaciones que dichas Autoridades estimen necesarias. Estas operaciones serán gratuitas cuando no se soliciten en virtud de interés particular.

Art. 4.º El Acondicionamiento de la capital de la provincia de Barcelona, con carácter oficial, estará á cargo del Fomento del Trabajo Nacional, con arreglo á la propuesta de dicha Corporación, la cual se obliga á establecerlo y á satisfacer todos los gastos que ocasionen.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta núm. 200 de 19 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos me-

ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docerentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

«Gaceta» núm. 198 de 17 de Julio.

Se halla vacante en Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á esta traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(Gaceta» núm. 201 de 20 de Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.518.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

#### Circular.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial la demente Josefa Granados Irlles, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca, y en caso de ser habida, el Alcalde respectivo dispondrá su conducción á esta capital para que reingrese en dicho Establecimiento.

Murcia 21 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.505.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.325	San Vicente.	Demarcac.º	80	Las Almolallas.	Retamosa y Mula. Hoya de Noguera.	Antonio Egea Larrosa.	Desde el 3 al 10 de Agosto de 1917.	A. Bañón.	»	»	»
19.328	San Antonio.	Id.	80	Loma de la Fuenteccica.	Casas Nuevas ó Rincones.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
19.329	La Continuación.	Id.	80	Las Almolallas.	Retamosa y Hoya de Noguera.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Vicente.	Antonio Egea Larrosa.	Cartagena.
19.337	El Aguillilla.	Demarcac.º	456	Las Almolallas.	Retamosa y Mula. Hoya de Noguera.	Antonio Egea Larrosa.	Desde el 8 al 15 de Agosto de 1917.	A. Bañón.	San Vicente.	Antonio Egea Larrosa.	Cartagena.
									La Continuación.	El mismo.	Id.

Número 1.499.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.346.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de lignito, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rambla del Cárcabo; lindando por sus líneas interiores con la mina «Trinidad», núm. 19.244, de la propiedad de dicho señor, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojon ó ángulo NE. de su mina «Trinidad», y desde él se medirán al N. con que fué demarcada dicha mina 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 1.100; 3.ª a 4.ª O. 1.000; 4.ª a 5.ª N. 1.100; 5.ª a 1.ª E. 700; punto de partida a 6.ª O. 400; 6.ª a 7.ª S. 500; 7.ª a 8.ª E. 400, y 8.ª a punto de partida N. 500 metros. Comprende esta designación 90 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 16 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Julio de 1917.—José Carbonell.

## Cuarta sección.

Número 1.500.

## Edicto.

Por el presente se cita á la persona que se considere dueña de un bidón de hierro con las marcas 1.º 5 W C 117-Y S y T C O-Y O O 13.779, el cual fué hallado conteniendo gasolina, por el patrón de pesca Pedro García López, flotando en aguas del mar en 10 de los corrientes, para que en el plazo de treinta días se persone en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina en donde hará valer sus derechos ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: Pedro García.

Número 1.502.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente de hallazgo de un barril de grasa.

Hago saber: Que habiendo sido encontrado en el mar, á unas dos millas de la isla del Fraile, un barril conteniendo grasa, sin marcas, peso bruto 180 kilos, y de las siguientes dimensiones: longitud 0'84, diámetro 2'02.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que, los que se crean con derecho á él, se presenten en este Juzgado de instrucción, con los documentos justi-

ficativos, en el plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto. Aguilas 17 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 1.465.

## Requisitoria.

Pallarés Pérez Francisco, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 13 de Julio de 1917.—Pedro García.

Número 1.501.

## REQUISITORIA

Ginés Ródenas Hernández, marino de la Armada desertor, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Moya.

## Quinta sección.

Número 1.586.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Derechos reales. — 1917.  
Murcia.

Francisco López Hidalgo.	27	77
Salud Martínez Pellicer.	10	63

Número 386.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN BENITO

## Anuales.

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Antonio Pérez, 7'40.  
Antonio Martínez, 1'54.  
Antonio Gálvez, 6'04.  
Andrés Belmonte, 4'51.  
Blas Abellán, 1'54.  
Carmen Martínez, 10'08.  
Diego Zapata, 1'54.  
Diego Frutos, 1'54.  
Francisco Carrión, 9'84.  
Francisco Hernández, 1'54.  
Francisco Murcia, 2'96.  
Francisco Martínez, 1'78.  
Ginés Hernández, 5'39.  
Juan Beltrán, 5'39.  
Josefa Pérez, 5'10.  
José Hernández, 1'60.  
José Muñoz, 1'66.  
José Moreno, 2'97.  
José Martínez, 3'62.  
Juan Parra, 7'40.  
Miguel Martínez, 9'18.  
Mateo García, 3'91.  
María Mompeán, 13'69.  
Miguel Ortiz, 1'54.  
Mariano Murcia, 9'90.  
Pedro López, 9'84.  
Serafín Tortosa, 8'94.  
Salvador Cánovas, 5'39.  
Viuda de José Millán, 7'29.

## PARROQUIAS

## Semestrales.

José Soto, 1'78 pesetas.  
Josefa Ramón, 2'37.  
Ramón Angel, 1'84.  
José Alba, 32'30.  
Pedro Antonio Sánchez, 1'78.  
Alejandro Pontones, 3'44.  
Diego González, 7'40.  
Domingo Guirao, 12'33.

## Anuales.

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.  
Herederos de María Lorca, 5'04.  
Antonio Hurtado, 4'15.  
José Alarcón, 4'15.  
José Clares, 2'37.  
María Ruiz, 20'27.  
Mariano Giménez, 8'12.  
Mariano Hernández, 8'18.  
Francisco del Castilla, 3'85.  
Pedro Villalba, 37'94.  
José Martínez, 7'11.  
Juan José Rodríguez, 1'78.  
Mariano Galán, 2'37.  
Joaquín Espín, 4'27.

## GARRES

## Anuales.

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.  
Antonio Belmonte, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio González, 3'26.  
Andrés Sánchez, 2'07.  
José Martínez, 3'26.  
Juan Caravaca, 13'39.  
José Morales, 22'24.  
José Escribano, 3'26.  
Juan Mármol, 2'96.  
Manuel Mompeán, 2'08.  
Manuel Hernández, 3'32.  
María Cayuela, 1'54.  
Pedro López, 4'15.

## DESCONOCIDOS

Antonio García, 8'59 pesetas.  
Fernando Quesada, 6'22.  
José Belmonte, 3'32.  
José Baños, 13'15.  
José Tortosa, 5'33.  
Román Romero, 1'68.  
José López, 4'86.  
María Isidra, 8'29.  
Antonio Sánchez, 4'15.  
Francisco Parraga, 6'46.  
Juan Sánchez, 2'97.  
Manuel Manchado, 2'97.  
Manuel González, 14'82.  
Pedro Martínez, 3'26.  
Sebastián Navarro, 3'26.  
Diego Frutos, 5'34.  
Francisco Ruiz, 5'63.  
José García, 2'66.  
José Escribano, 3'26.  
María Sánchez, 3'56.  
Juan García, 8.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
Joaquín Belmonte, 11'26.  
Miguel Sánchez, 4'15.  
José Sánchez, 15'45.  
Manuel Albarracín, 5'92.  
Juan Pérez, 1'60.  
José López, 3'85.  
Antonio Rodríguez, 18'07.  
Antonio Ruiz, 8'29.  
Pedro Alarcón, 5'39.  
Antonio Muñoz, 10'37.  
Francisco Carrión, 2'37.  
José Giménez, 7'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.315.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Villa de Fuente-Alamo de Murcia.—  
Contribución urbana.—  
Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apoyar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Juan García, 1'56 pesetas.  
Pedro García, 1'50.  
Andrés García, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
Antonio García, 1'67.  
Ana María García, 1'67.  
Francisca García, 2'86.  
La misma, 1'50.  
Ginés García, 1'72.  
José García, 2'50.  
Ana María García, 1'67.  
Miguel García, 1'67.  
Quiteria Guerrero, 2'11.  
Catalina García, 2'11.  
Damián Giménez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 1.487.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio actual.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. García.  
Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Mayo último, la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante Mayo dicho.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor cura párroco de esta villa en que invita á esta Corporación á la misa solemne y procesión general que tendrán lugar el día 7 del corriente, festividad del Santísimo Corpus Christi, se acordó atender á la invitación.

Ordinaria del día 10.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 12.

Bajo la presidencia del Sr. García

y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó la instrucción de expediente para un reparto de fondos del Pósito con motivo de los gastos que puedan ocasionarse en la próxima recolección de cereales.

Extraordinaria del día 12.

Bajo la presidencia del Concejal habilitado D. Juan Egea y después de aprobada el acta de la anterior, y con vista de los expedientes instruidos al efecto, se acordó declarar prófugos á los mozos Rafael Sánchez y Santos Escámez, que no se han presentado á ser reconocidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 17.

Se acordó contribuir con cinco pesetas, que se pagarán del capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos vigente, para el monumento que se trata de erigir en Valencia al Doctor Moliner.

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde, referente á las contestaciones que procede dar al cuestionario sobre Hacienda municipal, remitido por el Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento por unanimidad acordó aprobarlo.

Ordinaria del día 24.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. García.  
Se aprobó el acta de la anterior. Vistas las instancias que promueven tres deudores al Pósito, procedentes del año último, se acordó concederles la moratoria por un año que solicitan.

Extraordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. García.  
Se aprobó el acta de la anterior. Vistas las peticiones presentadas para el reparto de fondos del Pósito que se anunció; y resultando que se ofrecen garantías suficientes, el Ayuntamiento acordó conceder los préstamos que se solicitan; que se exponga al público relación de ellos por ocho días, y que se remita el expediente á la Sección provincial del ramo, donde podrán presentarse también reclamaciones contra el repartimiento.

Bullas 30 de Junio de 1917.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 8 de Julio de 1917.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se fije una copia en la puerta de la Casa Consistorial en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Agosto de 1916.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, García.

**Octava sección**

Número 1.514.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN**

Don Luis Redondo Martínez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles

como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se describen, sustraídos en la mañana del día primero del actual, de un arca existente en una cámara de la casa que habita en esta ciudad Juan José Martínez Igüedo (a) Zorro, por Pascual Ortiz Sánchez, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á dicho denunciado Pascual Ortiz Sánchez, de paradero desconocido, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de retención, pues así está acordado en el sumario número treinta y dos del año actual sobre hurto.

**Efectos sustraídos.**

Un pantalón y un chaleco negros de lana.

Una chaqueta negra tela de verano.

Tres pares de calzoncillos retorta.

Dos camisas de tela de algodón, una de ellas piqué y la otra color garbanzo.

Cinco pares de calcetines algodón.

Una bufanda tapacuellos de lana.

Una colcha blanca de fleco para cama de matrimonio.

Un reloj de níquel.

Tres toallas color dorado.

Una gorra de invierno color ceniza; y

Una chaqueta y un chaleco en pieza de tela de verano color plomo.

Dado en Hellín á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—Luis Redondo.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Número 1.495.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

**Requisitoria.**

Herrera Sober Pedro, de quince años de edad, domiciliado últimamente en barrio de la Trinidad, procesado por hurto de cables; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia diez y ocho de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 1.510.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Soto Tarpín José, de estado casado, profesión ambulante, de veintisiete años, vecino de esta ciudad, con domicilio en el barrio de Peral, calle de Casado, número veintinueve, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á constituirse en prisión; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez instructor, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. H., José María Berná.

Número 1.494.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE HELLIN

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencia de cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita á Juan Expósito Oliva, de esta vecindad, con domicilio en Minateda, y cuyo actual paradero se desconoce, por medio de la presente que se insertará en los periódicos oficiales, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día veintidós del próximo mes de Agosto y hora de las nueve con objeto concurrir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Horacio Henares Precoso, por imprudencia, que ha de tener lugar dicho día, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer sin causa justificada.

Hellin diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. H., Enrique Baeza.

**ANUNCIOS OFICIALES****SOCIEDAD ANONIMA**

«FOMENTO DE CARTAGENA»

CARTAGENA

En Junta general extraordinaria que se ha celebrado el día veinticinco del actual, esta Sociedad ha acordado conceder un plazo que expira el día treinta y uno de Julio próximo para que los accionistas de la misma que no estén al corriente en sus desembolsos ó cuotas mensuales, los hagan efectivos, pues de lo contrario, pasada dicha fecha se les caducarán las acciones con arreglo al artículo doce de los Estatutos.

Puede realizarse el pago en el domicilio del Tesorero Don Manuel Ródenas Blanco, calle de San Diego, Tienda de ultramarinos, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Cartagena 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Andrés Lorente.

**Anuncios.****REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.